

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03346/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01465/HUIXQUIL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

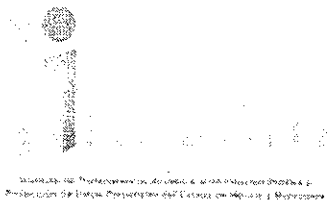
*"Solicito de la manera más atenta que se me informe los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto. Así mismo del destino que se le ha dado y a las personas a quienes se le han entregado. por lo que corresponde a esta administración municipal y a la anterior". (Sic)*

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** El diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al entonces peticionario que el plazo para atender su solicitud de información se había ampliado por siete días hábiles adicionales.

**TERCERO.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 01465/HUIXQUIL/IP/2016, que a letra versa: “Solicito de la manera más atenta que se me informe los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto. Así mismo del destino que se le ha dado y a las personas a quienes se le han*



**Recurso de Revisión:** 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

entregado. por lo que corresponde a esta administración municipal y a la anterior.

“(SIC) Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social, dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: Dirección General de Desarrollo Social “Informo a Usted que los Programas vigentes “Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario “Juntos por Huixquilucan” 2016 que se llevan acabo en la Dirección General de Desarrollo Social, son abiertos al público en general, las convocatorias y resultados son publicadas en la página [www.huixquilucan.gob.mx](http://www.huixquilucan.gob.mx), así como perifoneo y lonas colocadas en diferentes puntos del municipio. Cabe mencionar que la Dirección General de Desarrollo Social se encuentra atendiendo de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, ubicada en Santos Degollado s/n Primer Cuartel San Martín Huixquilucan, Estado de México Tel: 828 42228. ANEXO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario “Juntos por Huixquilucan” 2016 de las localidades: San Juan Yautepec Zacamulpa San Jacinto Con referencia a los beneficios otorgados en la administración anterior no contamos con la información.” (SIC) Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida". (Sic)*

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico **PADRON DE BECAS Y DESPENSAS SAN JUAN YAUTEPEC, ZACAMULPA Y SAN JACINTO.xlsx**, consistente en una base de datos donde se advierte entre otras cosas el nombre del beneficiario, tutor, localidad, grado académico y clasificación.

**CUARTO.** Con fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **03346/INFOEM/IP/RR/2016**, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto impugnado**

*"LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. AL NO SER CONTESTADA DE MANERA CORRECTA E INCOMPLETA. YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL LEY DE TRANSPARENCIA,*

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS". (Sic)

### Razones o motivos de inconformidad

"HUIXQUILUCAN, México a 27 de Octubre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 01465/HUIXQUIL/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número

**Recurso de Revisión:** 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

01465/HUIXQUIL/IP/2016, que a letra versa: "Solicito de la manera más atenta que se me informe los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto. Así mismo del destino que se le ha dado y a las personas a quienes se le han entregado. por lo que corresponde a esta administración municipal y a la anterior. "(SIC) Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social, dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: Dirección General de Desarrollo Social "Informo a Usted que los Programas vigentes "Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan" 2016 que se llevan acabo en la Dirección General de Desarrollo Social, son abiertos al público en general, las convocatorias y resultados son publicadas en la página [www.huixquilucan.gob.mx](http://www.huixquilucan.gob.mx), así como perifoneo y tomas colocadas en diferentes puntos del municipio. Cabe mencionar que la Dirección General de Desarrollo Social se encuentra atendiendo de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, ubicada en Santos Degollado s/n Primer Cuartel San Martín Huixquilucan, Estado de México Tel: 828 42228. ANEXO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan"2016 de las localidades: San Juan Yautepec Zacamulpa San

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Jacinto Con referencia a los beneficios otorgados en la administración anterior no contamos con la información." (SIC) Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE LIC. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ"

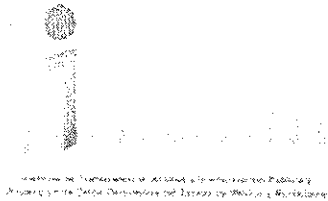
La contestación que es emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado municipio de Huixquilucan, estado de México, señala únicamente remite listados de algunos programas sociales, lo cual se considera que es una respuesta parcial a lo solicitado. Atendiendo a la

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*literalidad de la solicitud emitida, ya que como lo establecen las obligaciones de transparencia señaladas por el artículo 24 fracciones V, XI, XII, XVIII ( en específico de debe señalar que esta fracción de manera literal señala "Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos), XIX y XXII; aunado a lo anterior se debera de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 92 en sus fracciones XIV, XXV y XXXI ( Los montos, criterios, convocatorias y listados de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. También resulta relevante señalar las obligaciones de transparencia de manera específica señaladas en el artículo 94 en su fracción II en el inciso d). Es importante mencionar que la solicitud debe de ser turnada a todas aquellas áreas administrativas que tengan recurso que otorgar, citando un caso en concreto el apoyo económico que se le proporcionan a las poblaciones. Señalando que la contestación hecha por la titular de la Unidad por eficiente y eficaz al cargo que se le asigna". (Sic)*

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y





Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, el recurso de revisión número 03346/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Ponente.

**SEXTO.** El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado en el cual medularmente reitera su respuesta por tal motivo no se puso a la vista de el recurrente; no obstante, se inserta a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



11/2016

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"  
Dirección General de Desarrollo Social


OFICIO NO. DGDSISAS/CP/1726/16.  
Huixquilucan Estado de México, 09 de Noviembre de 2016.

C. MARIANA VICTORIA YAÑEZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente me permito informar a usted, en referencia al recurso de revisión número 03346/INFOEM/IP/RR/2016 y en atención a la solicitud de información número 01465/HUIXQUIL/IP/2016, con la responsabilidad que nos confiere dar resultados óptimos de las acciones que se nos han asignado a desempeñar, hago de su conocimiento que se le envió en tiempo y forma el padrón por separado de cada localidad como son San Juan Yautepec, San Jacinto y Zacamulpa, con los siguientes datos: nombre del beneficiario, nivel académico, sexo del beneficiario, nombre del tutor y nombre de la localidad, esto con respecto al Programa de Becas "Juntos por la Educación 2016". Y en lo que se refiere al Programa Alimentario Municipal 2016, se le ha enviado la información con los siguientes datos: número de folio, nombre del beneficiario, rubro y localidad, todo esto de las localidades de San Juan Yautepec, San Jacinto y Zacamulpa).

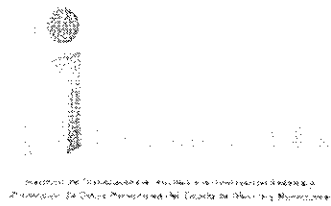
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MARIA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES  
Directora General de Desarrollo Social



MGAP/AM/Regop/1  
C. de Mariana



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

EXPEDIENTE: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN  
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted Informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 03346/INFOEM/IP/RR/2016, exponiendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

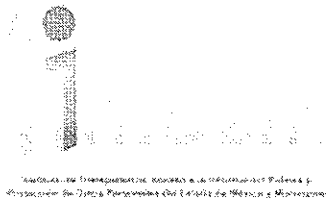
1. Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 01465/HUIXQUILIP/2016.

2. Posteriormente, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, por conducto de la Unidad de Transparencia, fue turnada la solicitud a la dependencia correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Dirección General de Desarrollo Social dio trámite a la solicitud en cuestión.

3. Por último, con fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado: "LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. AL NO SER CONTESTADA DE MANERA CORRECTA E INCOMPLETA. YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (sic); argumentando como razones o motivos de inconformidad: "HUIXQUILUCAN, México a 27 de Octubre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01465/HUIXQUILIP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su

Av. Jesús del Monte no. 27 1er piso col. Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México  
Tel: 55 98 46 00 ext. 4602 y 4609



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLCLORE  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE FERIA Y PROMOCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MICHTELÁN

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

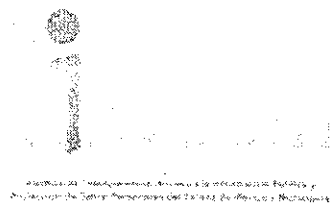


2016-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

solicitud de información número 01465/HUIXQUIL/2016, que a letra versa: "Solicito de la manera más atenta que se me informe los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yauatepec, Zacamulpa y San Jacinto. Así mismo del destino que se le ha dado y a las personas a quienes se le han entregado, por lo que corresponde a esta administración municipal y a la anterior." (SIC) Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social, dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: Dirección General de Desarrollo Social "Informo a Usted que los Programas vigentes "Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan" 2016 que se llevan acabo en la Dirección General de Desarrollo Social, son abiertos al público en general, las convocatorias y resultados son publicadas en la página www.huixquilucan.gob.mx, así como perfoneo y lonas colocadas en diferentes puntos del municipio. Cabe mencionar que la Dirección General de Desarrollo Social se encuentra atendiendo de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, ubicada en Santos Degollado s/n Primer Cuartel San Martín Huixquilucan, Estado de México Tel: 828 42228. ANEXO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan"2016 de las localidades: San Juan Yauatepec Zacamulpa San Jacinto Con referencia a los beneficiarios otorgados en la administración anterior no contamos con la información." (SIC) Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental, por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida. ATENTAMENTE LIC. MARIANA VICTORIA YAÑEZ RODRIGUEZ" La contestación que es emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado municipio de Huixquilucan, estado de México, señala únicamente remite listados de algunos programas sociales, lo cual se considera que es una respuesta parcial a lo solicitado. Atendiendo a la literalidad de la solicitud emitida, ya que como lo establecen las obligaciones de transparencia señaladas por el artículo 24 fracciones V, XI, XII, XVIII ( en específico de debe señalar que esta fracción de manera literal señala "Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos), XIX y XXII; aunado a lo anterior se debiera de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 92 en sus fracciones XIV XXV y XXXI ( Los montos, criterios, convocatorias y listados de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. También resulta relevante señalar las obligaciones de transparencia de manera específica señaladas en el artículo 94 en su fracción II en el inciso d). Es importante mencionar que la solicitud debe de ser turnada a todas aquellas áreas administrativas que tengan recurso que otorgar, citando un caso en concreto el apoyo económico que se le

Av. Jesús del Monte no. 2717er piso ocl. Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México  
Tel: 55 98 45 00 ext. 4662 y 4658



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*proporcionan a las poblaciones. Señalando que la contestación hecha por la titular de la Unidad por eficiente y eficaz al cargo que se le asigna." (sic)*

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

- I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Dirección General de Desarrollo Social es la dependencia competente para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 01465/HUIXQUILIP/2016:

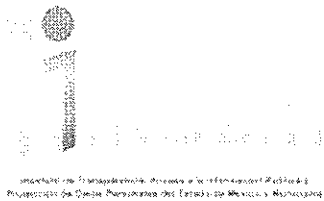
"Solicito de la manera más atenta que se me informe los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepac, Zacamulpa y San Jacinto. Así mismo del destino que se le ha dado y a las personas a quienes se le han entregado, por lo que corresponde a esta administración municipal y a la anterior." (SIC)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente: "LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, AL NO SER CONTESTADA DE MANERA CORRECTA E INCOMPLETA, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad manifestados por parte de la ahora recurrente, cabe precisar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra versa:

"HUIXQUILUCAN, México a 27 de Octubre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 01465/HUIXQUILIP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos

Av. Jesús del Monte no. 27 1ºer piso col. Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México  
Tel. 30 80 46 00 ext. 4662 y 4659



Presentado en el Ayuntamiento de Huixquilucan el día 14 de mayo de 2016.  
Procurador de Justicia Municipal del Estado de México y Huixquilucan

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2016-2018

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 01465/HUIXQUIL/IP/2016, que a letra versa: "Solicito de la manera más atenta que se me informe los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto. Así mismo del destino que se le ha dado y a las personas a quienes se le han entregado, por lo que corresponde a esta administración municipal y a la anterior." (SIC)

Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social, dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente:

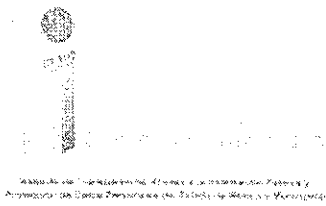
Dirección General de Desarrollo Social  
"Informo a Usted que los Programas vigentes "Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan" 2016 que se llevan a cabo en la Dirección General de Desarrollo Social, son abiertos al público en general, las convocatorias y resultados son publicadas en la página [www.huixquilucan.gob.mx](http://www.huixquilucan.gob.mx), así como perifoneo y lonas colocadas en diferentes puntos del municipio. Cabe mencionar que la Dirección General de Desarrollo Social se encuentra atendiendo de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs, ubicada en Santos Degollado s/n Primer Cuartel San Martín Huixquilucan, Estado de México Tel: 828 42228. ANEXO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan"2016 de las localidades: San Juan Yautepec Zacamulpa San Jacinto Con referencia a los beneficios otorgados en la administración anterior no contamos con la información." (SIC)

Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE LIC. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRIGUEZ"

La contestación que es emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado municipio de Huixquilucan, estado de México, señala únicamente remite listados de algunos programas sociales, lo cual se considera que es una respuesta parcial a lo solicitado. Atendiendo a la literalidad de la solicitud emitida, ya que como lo establecen las obligaciones de transparencia señaladas por el artículo 24 fracciones V, XI, XII, XVIII ( en específico de debe señalar que esta fracción de manera literal señala "Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos), XIX y XXII; aunado a lo anterior se deberá de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 92 en sus fracciones XIV

Av. Jesús del Monte no. 2731er piso ool. Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México  
Tel: 30 88 45 00 ext. 4582 y 4559



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

XXV y XXXI ( Los montos, criterios, convocatorias y listados de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. También resulta relevante señalar las obligaciones de transparencia de manera específica señaladas en el artículo 94 en su fracción II en el inciso d). Es importante mencionar que la solicitud debe de ser turnada a todas aquellas áreas administrativas que tengan recurso que otorgar, citando un caso en concreto el apoyo económico que se le proporcionan a las poblaciones. Señalando que la contestación hecha por la titular de la Unidad por eficiente y eficaz al cargo que se le asigna." (sic)

Derivado de lo anterior es dable concluir, que el municipio en ningún caso ha omitido información y mucho menos vulnerado el derecho humano de la solicitante al acceso a la información; por el contrario hemos buscado en todos los casos ser garantes y otorgar todos los datos a los que ha hecho referencia; en el archivo adjunto a la respuesta podrá localizar información solicitada.

Ahora bien la Dirección General de Desarrollo Social manifestó lo siguiente:

"...con la responsabilidad que nos confiere dar resultados óptimos de las acciones que se nos han asignado a desempeñar, hago de su conocimiento que se le envió en tiempo y forma el padrón por separado de cada localidad como son San Jacinto y Zacamulpa, con los siguientes datos: nombre del beneficiario, nivel académico, sexo del beneficiario, nombre del tutor y nombre de la localidad, esto con respecto al Programa de Becas "Juntos por la Educación 2016". Y en lo que se refiere al Programa Alimentario Municipal 2016, se le ha enviado la información con los siguientes datos: número de folio, nombre del beneficiario, rubro y localidad, todo esto de las localidades de San Juan Yautepec, San Jacinto y Zacamulpa." (sic)

SEGUNDO: En este sentido y derivado de los argumentos descritos se desprende que el actuar del Sujeto Obligado estuvo en todo momento apegado a derecho, en consecuencia se solicita se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado y en su caso se declare la improcedencia por carecer de argumentos que acrediten el dicto de la solicitante y no contar con elementos jurídicos que le den sustento. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18, 53, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales, SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Av. Jesús del Monte no. 271/1er piso col. Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México  
Tel: 30 93 46 00 ext. 4622 y 4625

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tercero: Se tenga por improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

Atentamente,  
C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez  
Titular de la Unidad de Información.

**OCTAVO.** De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no formuló manifestaciones.

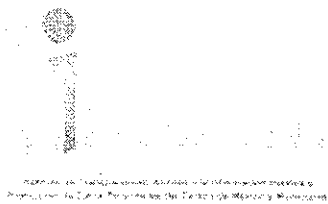
**NOVENO.** En fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis a fin de realizar un mejor estudio del asunto, se amplió el plazo de treinta días hábiles para emitir resolución por un periodo de quince días hábiles.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de





Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previa al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el uno de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando los días veintinueve y treinta de octubre por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

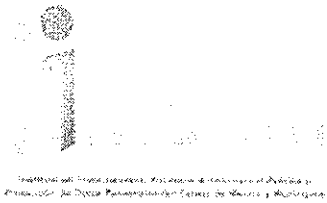
En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le informara vía SAIMEX, lo siguiente:

Apoyos económicos, materiales, en especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto, así como el destino que se le han dado y a las personas a quienes se les han entregado, por lo que corresponde a las administraciones 2013-2015 y 2016-2018.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló medularmente que los programas vigentes Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario "Juntos por Huixquilucan" 2016 que se llevan a cabo en la Dirección General de Desarrollo Social, son abiertos al público en general, las convocatorias y resultados son publicadas en la página [www.huixquilucan.gob.mx](http://www.huixquilucan.gob.mx), así como perifoneo y lonas colocadas en diferentes



**Recurso de Revisión:** 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

puntos del municipio, además refirió que la Dirección General de Desarrollo Social se encuentra atendiendo de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, ubicada en Santos Degollado s/n Primer Cuartel San Martín Huixquilucan, Estado de México Tel: 828 42228.

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó el padrón de beneficiarios de los programas referidos del año 2016 de las localidades de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto.

Por lo que respecta a los beneficios otorgados en la administración anterior, esto es 2013-2015, el Sujeto Obligado señaló que no cuenta con la información.

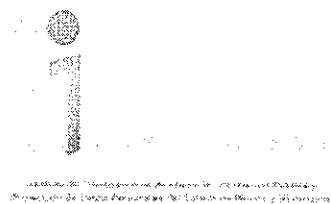
Inconforme con dicha respuesta, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo como acto impugnado la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia que a su decir no fue contestada de manera correcta además de estar incompleta, al no cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, manifestó medularmente como razones o motivos de inconformidad la respuesta del Sujeto Obligado, además refiere que únicamente remite listados de algunos programas sociales, lo cual se considera que es una respuesta parcial a lo solicitado, asimismo señaló que conforme al artículo 24 fracciones V, XI, XII, XVIII (hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personales a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos), XIX y XXII; aunado a que de acuerdo al artículo 92 fracciones XIV XXV y XXXI (los montos,

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

criterios, convocatorias y listados de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.) Además, refiere que la solicitud debe ser turnada a todas las áreas administrativas que tengan recurso que otorgar.

Por otro lado, dentro de las razones o motivos de inconformidad se advierten solicitudes adicionales planteadas por el recurrente consistente en: "Hacer pública toda aquella información relativa a ... **informes** que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos), XIX y XXII; aunado a lo anterior se deberá dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 92 en sus fracciones XIV XXV y XXXI (los montos, **criterios, convocatorias...**"; manifestaciones que se consideran devienen inoperantes.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia dicha información, el Sujeto Obligado respondió únicamente, como fue requerido y por ende, no estaba en condiciones de proporcionar las documentales soportes que aduce el recurrente, ya que se insiste, esto no fue solicitado de manera textual por el recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la información primeramente solicitada.



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, debido a que al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos<sup>1</sup>.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta, ello a efecto de determinar si con dicha información se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Respecto a la información de los apoyos económicos, materiales en especie o de cualquier otra naturaleza de los poblados de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto; el Sujeto Obligado refiere la existencia de dos programas vigentes, siendo los siguientes:

- Juntos por la Educación, y
- Apoyo Alimentario

Los cuales el Sujeto Obligado manifiesta que se llevan a cabo en la Dirección General de Desarrollo Social, asimismo, adjunta a su respuesta una base de datos consistente en un padrón de beneficiarios del año 2016, respecto a los rubros: **becas y despensas**. En los cuales se pueden advertir el nombre del beneficiario y del tutor,

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sexo y la localidad a la que pertenecen siendo las de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto.

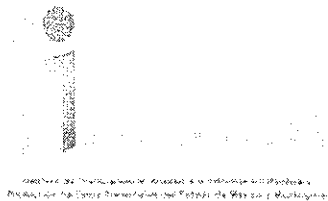
Por lo que respecta a los apoyos económicos de los programas mencionados, es dable para este Instituto ordenar al Sujeto Obligado, informe el monto o cantidad de recursos de cada uno de los beneficiarios del año 2016 hasta el veintisiete de septiembre (fecha de la solicitud).

Para robustecer lo anterior, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán cumplir con diversas obligaciones en la que destacan hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, para mayor referencia se cita a continuación:

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*



**Recurso de Revisión:** 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otro lado, respecto a la información 2013-2015, el Plan de Desarrollo Municipal de Huixquilucan, establece como líneas de acción otorgar apoyos en maquinaria y herramientas para el autoempleo, así como otorgar apoyos económicos a los alumnos de educación básica en concordancia con el Programa de Becas Municipales; como a continuación se visualiza:

Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015		
OBJETIVO	ESTRATEGIAS	LINEAS DE ACCIÓN
<b>Desarrollo Economico</b>		
Aumentar las oportunidades de auto empleo mediante la formación de recursos humanos para el trabajo	Apoyar con maquinaria, herramientas y becas de capacitación a personas que desarrollan algún oficio o actividad de autoempleo	Impartir talleres de capacitación para desempleados Otorgar apoyos en maquinaria y herramientas para el autoempleo

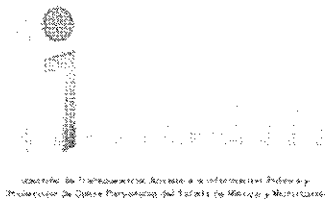
Objetivos, estrategias y líneas de acción

**PROGRAMA 1. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

OBJETIVO	ESTRATEGIAS	LINEAS DE ACCIÓN
<b>Desarrollo Social</b>		
Habilitar aulas de cómputo de nivel básico y mantener funcionando de manera óptima las aulas de medios habilitadas	Efectuar mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos de cómputo de las aulas de medios	Realizar servicios de mantenimiento de software y hardware a aulas de cómputo
Mejorar la infraestructura de mobiliario y equipo escolar en las instituciones oficiales de los diferentes niveles educativos ubicados en el municipio de Huixquilucan	Gestionar la adquisición y complementación de mobiliario y equipo para mejorar la infraestructura de las instituciones educativas oficiales	Renovar el mobiliario y equipo de los planteles educativos
Aumentar las becas económicas para los alumnos de educación básica	Realizar un diagnóstico de los alumnos candidatos a recibir apoyo con beca escolar	Otorgar apoyos económicos a los alumnos de educación básica en concordancia con el Programa de Becas Municipales
Fortalecer la permanencia escolar a través de la atención al hostigamiento escolar o bullying	Promover en las escuelas de educación básica del Municipio el respeto entre iguales	Organizar pláticas de sensibilización en las escuelas de educación básica acerca de la prevención y combate del bullying

Por lo anterior, es importante señalar que conforme al artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que el Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal; artículo que se cita a continuación:

“Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico."*

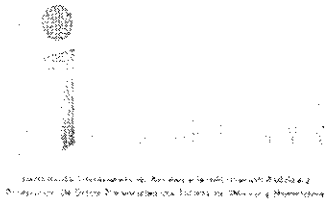
En esa misma tesitura el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con la información de la administración anterior (2013-2015), por ello, este Instituto considera que al no tenerse certeza de que se haya realizado una búsqueda suficiente para localizar la información solicitada de la administración 2013-2015, es necesario ordenar una búsqueda exhaustiva en razón de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y a las constancias documentales que obran en el expediente electrónico del SAIMEX.

Asimismo, es importante resaltar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, la cual establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, por lo que, de ser el caso, que los documentos de los cuales se ordena su entrega hayan sido considerados documentos de importancia, podrían obrar en los archivos del Sujeto Obligado; para mayor referencia se cita a continuación:

*"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.*

*Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley" (Sic)*





Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, las unidades administrativas implementarán las acciones necesarias para administrar y conservar los documentos de archivo, generados o recibidos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar su integridad y la disponibilidad de la información en ellos contenida.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante, determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** realizar una **nueva búsqueda de la información**, a efecto de localizar los apoyos económicos, materiales, especie o de cualquier otra naturaleza de las localidades de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto, el destino y las personas a las que les fue otorgado, respecto de la administración 2013-2015.

Ahora bien, si el Sujeto Obligado no cuenta con la información de la cual se ordena su entrega, deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia en donde conste la declaratoria de inexistencia de dichos documentos, en razón de que, como se apreció, el Sujeto Obligado durante la administración 2013-2015, debió proporcionar diversos apoyos económicos, como refiere el Plan de Desarrollo Municipal.

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49, fracciones II y XIII, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

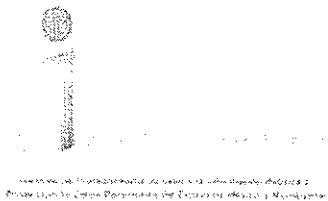
...

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

...

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento:

...  
Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios<sup>2</sup> los cuales no se oponen a la Ley en la materia, que a la letra dicen:

**"CRITERIO 003-11.**

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**  
*La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

<sup>2</sup> Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de agosto de dos mil once.

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

#### CRITERIO 004/2011

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de ser el caso de que la información que se ordena su entrega contenga datos susceptibles de ser clasificados deberá emitir la **versión pública** en términos del considerando siguiente.

**CUARTO. Versión pública.** En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y

**Recurso de Revisión:** 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Huixquilucan  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar—mediante esa clave de identificación—operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)*  
*(Énfasis añadido)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

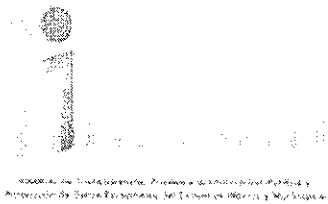
Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), **conforme al** criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..." (Sic)*

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la





Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

**Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

- 1. **Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.
- 2. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

#### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó el archivo denominado **PADRON DE BECAS Y DESPENSAS SAN JUAN YAUTEPEC, ZACAMULPA Y SAN JACINTO.xlsx**, en el cual se advierten datos personales, susceptibles de protegerse, tales como la clasificación que se incluye y el nombre de menores de edad; con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado entregó al particular información incompleta, se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en sus términos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se:

**RESUELVE**

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **01465/HUIXQUIL/IP/2016**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, previa **búsqueda exhaustiva**, de lo siguiente:

- Los apoyos económicos de cada uno de los beneficiarios de los programas Juntos por la Educación y Apoyo Alimentario de las localidades de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto del año 2016 hasta el veintisiete de septiembre.
- De ser procedente en versión pública de los apoyos económicos, materiales, en especie o de cualquier otra naturaleza de las localidades de San Juan Yautepec, Zacamulpa y San Jacinto, señalando el destino y personas a quienes se les entregaron durante la administración 2013-2015.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

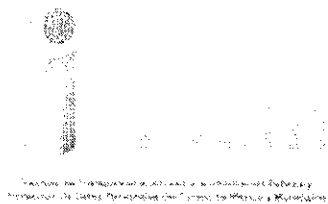
De no encontrarse la información que se ordena su entrega, deberá hacer entrega de la declaratoria de Inexistencia dictaminada por el Comité de Transparencia en términos del Considerando TERCERO.

**TERCERO.** Gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que determine el grado de responsabilidad, por las razones expuestas en el Considerando CUARTO de ésta resolución.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

PLENO

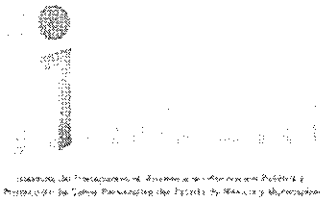
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 03346/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03346/INFOEM/IP/RR/2016

BCM/JATG